



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

DICTAMEN NÚMERO 250

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 250 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

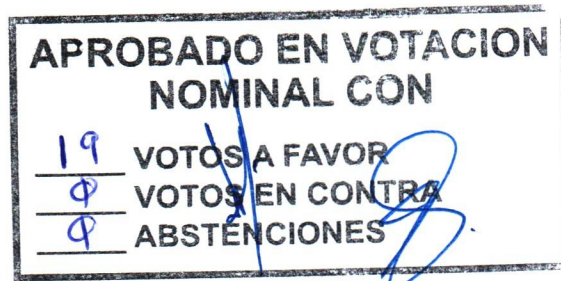
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 250

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha **22 de mayo de 2026**, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número **TIT/530/2026** de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha **19 de marzo de 2025**, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día **12 de mayo de 2025**, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número **TIT/1307/2025** notificado en fecha **18 de noviembre de 2025**, la **Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares** que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en **materia financiera y programática-presupuestal**, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha **9 de diciembre de 2025**, a través del oficio **UJ-1402-2025**, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha **22 de enero de 2026**, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número **TIT/041/2026**, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada del **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California**, por el ejercicio fiscal del 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C.P. Ricardo Franco Cázares, en su carácter de Director Administrativo de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día **30 de enero de 2026**, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha **23 de febrero de 2026**, a través del oficio número **DG-076-2026**, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y





documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha **30 de marzo de 2026** se notificó a través del oficio número **TIT/384/2026** la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la Mtra. Guadalupe Cuellar Soto, en su carácter de Directora General de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día **20 de abril de 2026**, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendación derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha **29 de mayo de 2026** por medio del diverso oficio número **TIT/544/2026**, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de

a



la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada, el Mtro. Gregorio Saúl Osnaya López, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 40 procedimientos de revisión financiera, y programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la **Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares** de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número **TIT/1307/2025** en fecha **18 de noviembre de 2025**, del cual se determinaron 11 resultados con observaciones, de las cuales 1 fue aclarada y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 250

...5

las restantes 10 se reestructuraron para generar 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 3 Recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 7 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 11 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 3 Recomendaciones a la Cuenta Pública del **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 8	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-169-DASS-P-15	
RECURRENTE:	Si

La Entidad fiscalizada al cierre del ejercicio fiscal 2024, devengó ingresos presupuestales por la cantidad de \$ 154'272,014, los cuales fueron insuficientes para cubrir las necesidades de operación de la misma por \$ 186'298,376, resultando un desahorro presupuestal por un monto de \$ 32'026,362, incumpliendo el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como con el artículo 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarios para mantener el equilibrio presupuestal, como se establece en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-169-DASS-F-25	
RECURRENTE:	Si

La Entidad fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2024, realizó pagos al personal por un monto de \$ 163'362,568, por concepto de remuneraciones al personal, compensación, prima vacacional, aguinaldo, canasta básica, fomento educativo, bono por buena disposición y previsión social múltiple, además se realizaron pagos a personal contratado bajo la figura de honorarios asimilables a salarios por la cantidad de \$ 1'103,510, y la cantidad de \$ 4'513,303, por concepto de finiquitos sobre los cuales se observa que no efectuó el cálculo y la retención del Impuesto Sobre la Renta al personal, y por lo tanto no realizó el entero correspondiente a la Tesorería de la Federación, así mismo, no proporcionó evidencia de la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los mismos conceptos de pago mencionados, incumpliendo a lo señalado en los artículos 27 fracción V segundo párrafo, artículo 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en correlación con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-169-DASS-F-71	
RECURRENTE:	Si

La Entidad fiscalizada presenta al 31 de diciembre de 2024, saldo en cuentas por cobrar por un monto de \$ 612'831,714, por venta de terrenos, servicios y vivienda, y por regularización de terrenos, las cuales se integran por un monto de \$ 235'023,488 por vencer y por \$ 377'808,226 vencidas de 1 a más de 36 meses, las cuales no obstante las gestiones de cobro realizadas, no se ha logrado su recuperación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 13 fracciones IV y XV del Decreto de Creación del INDIVI, así mismo se incumple con el artículo 39 fracción I del Reglamento Interno de la Entidad.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, implementar un programa calendarizado de recuperación de cartera, incluyendo acciones de cobranza autorizadas por su Junta de Gobierno, que considere el control de los vencimientos o de las fechas de pago de cada cuenta, que permitan la recuperación oportuna de recursos mediante estrategias basadas en las políticas autorizadas por la Dirección General y así evitar se incremente el saldo de las cuentas por cobrar vencidas; asimismo, cuando proceda, se determine el costo-beneficio de las acciones para su recuperación, y en su caso, presentarlos a la consideración de su Órgano de Gobierno para su cancelación, atendiendo a las disposiciones legales y normativas aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-169-DASS-F-71	
RECURRENTE:	No

La Entidad fiscalizada presenta al 31 de diciembre de 2024, cuenta por cobrar a una empresa por un monto de \$ 20'078,455.39, que proviene de ejercicios anteriores y sobre la cual cuenta con sentencia a su favor de fecha 6 de febrero de 2016, comentando que no ha surtido efecto debido a que los demandados no cuentan con bienes que puedan ser embargados para recuperar dicho adeudo, sin embargo la Entidad fiscalizada no presentó evidencia de haber llevado a cabo acciones adicionales para la recuperación del monto observado.

2

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, continuar realizando las acciones correspondientes al proceso legal hasta culminar en la recuperación del saldo por cobrar.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-169-DASS-F-77	
RECURRENTE:	Si

De la revisión a la cuenta de Inventarios, se obtuvo el Padrón denominado "Reserva al 31 de diciembre de 2024", con un valor de \$ 3,421'423,166, el cual al ser comparado contra los saldos contables que integran la cuenta de Inventario a la misma fecha por un monto de \$ 1,391'538,273, resulta una diferencia de menos en registros contables que asciende a \$ 2,029'884,893, observándose que no fue integrada por la Entidad fiscalizada, incumpliendo con lo estipulado en el artículo Primero Apartado B Numeral 1 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción III y V integrado por la Dirección Administrativa, 42 fracción I integrado por el Departamento de Contabilidad, así como 56 fracción II integrado por el Director General, contenidos en el Reglamento Interno de la Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de septiembre de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 32 Numeral 1 y 2	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-169-DASS-F-78	
RECURRENTE:	No

1. La Entidad recibió la donación de 203 lotes equivalentes a 50,419 m2, resultado de los porcentajes estipulados en la Cláusula Décima de 2 Convenios de Regularización celebrados con desarrolladores de vivienda, sin embargo, no presentó evidencia documental de haber registrado en su contabilidad lotes equivalentes a 25,577.88 m2 y por lo tanto que se encuentren reflejados en su Cuenta Pública, incumpliendo con los artículos 33, 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. La Entidad fiscalizada celebró 3 Convenios de Regularización con los propietarios y/o con apoderados legales de asentamientos irregulares, en los cuales se estipula en sus cláusulas que entregarán en donación diversos porcentajes de tierra a favor del Instituto, o en el supuesto, de que no fuera factible cubrir el porcentaje de tierra, deberán enterar el valor correspondiente con capital o en especie, considerando un valor justo, equivalente a lo que pudiera ser el precio de venta del inmueble en cuestión, sin embargo, el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California no presentó evidencia de haber registrado en su contabilidad la recepción de dichos lotes o su valor equivalente, y por lo tanto tampoco se ven reflejados en su Cuenta Pública, incumpliendo con los artículos 33, 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción III y V integrado por la Dirección Administrativa, 42 fracción I integrado por el Departamento de Contabilidad, así como 56 fracción II integrado por el Director General, contenidos en el Reglamento Interno de la Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de septiembre de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-169-DASS-F-83	
RECURRENTE:	Si

De la revisión a la cuenta de Bienes Muebles, se obtuvo el Padrón de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2024 con un valor de \$ 14'958,843, el cual se comparó contra los saldos contables que integran los Bienes Muebles a esa misma fecha y presentado en la Cuenta Pública, por un monto de \$ 16'665,104 y de los Activos Intangibles por \$ 8'281,893, se observa una diferencia de más en registros contables de \$ 9'988,154 no integrada por la Entidad fiscalizada, incumpliendo con lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción III integrado por la Dirección Administrativa, 42 fracción I integrado por el Departamento de Contabilidad, así como 56 fracción II integrado por el Director General, contenidos en el Reglamento Interno de la Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de septiembre de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 37	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-169-DASS-F-92	
RECURRENTE:	Si

Al cierre del ejercicio fiscal 2024, la Entidad fiscalizada presenta saldo en "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso" por un monto de \$ 176'863,064, el cual corresponde al valor de diversos bienes inmuebles de su propiedad consistentes en Terrenos, Edificios y Construcciones, así mismo presenta saldos en Cuentas de Orden por un monto de \$ 148'194,308, el cual corresponde al valor de los bienes inmuebles propiedad de terceros que utiliza para el cumplimiento de sus fines, observándose que no proporcionó el Padrón de Bienes Inmuebles que sustente los citados saldos contables, incumpliendo con lo establecido en el numeral II de las "Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)", en correlación con los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual establece que los bienes inmuebles que los Entes Públicos registren en su contabilidad deben ser inventariados y que dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.

La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción III integrado por la Dirección Administrativa, 42 fracción I integrado por el Departamento de Contabilidad, así como 56 fracción II integrado por el Director General, contenidos en el Reglamento Interno de la Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de septiembre de 2021.



NÚM. DEL RESULTADO: 40 Numeral 2	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-169-DASS-F-100	
RECURRENTE:	Si

La Entidad fiscalizada no ha enterado las contribuciones estatales retenidas por un monto total de \$ 44'207,460, por concepto de Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior cobrado a los usuarios por el periodo de junio de 2010 a diciembre de 2024, incumpliendo con lo establecido en los artículos 152,153, y 154 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha **18 de agosto de 2026**, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 250

...10

RESOLUTIVO

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y artículos 56 fracción III, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 250

...11

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 250 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.